

ORDEN POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE PÚBLICO POR CARRETERA EN EL AÑO 2026

La Comunidad de Madrid, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 148.1.5 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 26.1.6 de su Estatuto de Autonomía, ostenta la competencia sobre el transporte por carretera que se desarrolla íntegramente en su ámbito territorial.

El Estado, de acuerdo con el artículo 149.1.21 de la Constitución Española, tiene competencia exclusiva sobre los transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma. Sin embargo, se realizó una delegación de funciones de titularidad estatal mediante la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable.

La adecuada preparación de empresarios y trabajadores es un requisito imprescindible para la buena marcha de cualquier sector de actividad, más aún en un entorno de creciente competencia internacional. En el caso del transporte, esta necesidad de formación se ve acentuada por dos circunstancias específicas del sector: la existencia de una exhaustiva y cambiante regulación emanada de las distintas Administraciones Públicas, que exige un permanente esfuerzo de actualización, y la incidencia que las actividades de transporte tienen sobre la seguridad vial en general.

En este contexto, resulta necesario fomentar la impartición de acciones formativas que instruyan a los profesionales del sector para que el transporte por carretera, además de resultar competitivo, adquiera unos niveles de calidad y seguridad que redunden en una mayor eficiencia en el sistema de transporte.

Las asociaciones profesionales de transportistas y de empresas de actividades auxiliares y complementarias del transporte, las federaciones integradas de modo exclusivo por dichas asociaciones y las organizaciones sindicales con implantación efectiva en el sector del transporte por carretera de la Comunidad de Madrid, todas ellas sin ánimo de lucro, podrán ser beneficiarias de esta ayuda, lo que evita distorsiones competitivas y permite concentrar los recursos públicos en programas formativos de alcance sectorial, maximizando su retorno social y garantizando que la ayuda se traduzca en beneficios para el conjunto del sector.

Mediante Orden de 20 de febrero de 2026, de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2026-2028 (B.O.C.M. número 55, de 6 de marzo de 2026). Su Anexo I recoge una línea de subvención para el fomento de la formación en el sector del transporte por carretera, a través de la realización de actividades formativas dirigidas tanto a los trabajadores como a los propios empresarios.

Por Orden de 10 de julio de 2019 de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras (B.O.C.M. número 166, de 15 de julio de 2019), se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones para la realización de actividades formativas en el sector del transporte público por carretera.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y demás disposiciones aplicables, a propuesta de la Dirección General de Transportes y Movilidad,

DISPONGO

Primero. *Objeto y finalidad de la convocatoria.*

El objeto de la presente Orden es convocar las ayudas para la formación en el sector del transporte por carretera a través de la realización de actividades formativas dirigidas tanto a los trabajadores como a los propios empresarios de la Comunidad de Madrid, previstas en la Orden de 10 de julio de 2019 de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, así como en la Orden de 20 de febrero de 2026, de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2026-2028.

Segundo. *Régimen jurídico.*

Las ayudas para la formación en el sector del transporte por carretera previstas en esta orden adoptarán la forma de subvenciones, y se regirán, además de por lo regulado en la misma, por lo previsto en la Orden de 10 de julio de 2019, de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, así como por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; y en la Orden de 20 de febrero de 2026, de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2026-2028.

Tercero. *Dotación presupuestaria y financiación.*

1. Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria se financiarán con cargo a los créditos contemplados en la partida 48099 del programa 453M de los Presupuestos General de la Comunidad de Madrid para 2026.

2. El importe del presupuesto destinado a financiar esta convocatoria asciende a la cuantía de 140.000 euros.

Cuarto. *Procedimiento de concesión.*

El procedimiento de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Quinto. *Beneficiarios y requisitos para obtener dicha condición.*

1. Podrán acceder a las subvenciones las asociaciones profesionales de transportistas y de empresas de actividades auxiliares y complementarias del transporte, las federaciones integradas de modo exclusivo por dichas asociaciones y las organizaciones sindicales, en todos los casos, con establecimiento y actividad en el sector del transporte por carretera en la Comunidad de Madrid, contando, de modo directo o indirecto, con el personal necesario para el ejercicio de su actividad profesional.

2. Los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Hallarse, con carácter previo a la propuesta de resolución y al reconocimiento de la obligación, al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
Asimismo, no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que se trate de deudas que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida. El órgano competente en este procedimiento se dirigirá a la Consejería competente en materia de hacienda para solicitar el certificado que acredite la inexistencia de apremio, de acuerdo con el artículo 33.5 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- b) No hallarse incurso en ninguna de las demás prohibiciones para obtener la condición de beneficiario contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) De acuerdo con el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, el importe total de las ayudas *de minimis* concedidas por un Estado miembro a un mismo beneficiario no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años.
- d) No podrán obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas aquéllos a los que el órgano competente les haya revocado alguna de las subvenciones contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras por causas imputables al solicitante.

Sexto. *Subcontratación de las actividades por los beneficiarios.*

1. Los beneficiarios podrán concertar con terceros, total o parcialmente, la ejecución de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. Si en la realización de alguna de las actividades se van a utilizar servicios de terceros, en todo o en parte, y el gasto subvencionable de esa actividad es igual o superior a 15.000 euros, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación de la prestación del servicio, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. En ningún caso se podrá concertar dicha ejecución con personas o entidades en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que estén incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Que se trate de intermediarios o asesores cuyo pago se defina como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Que se trate de personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que se obtenga previa autorización del órgano concedente de la subvención y que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada.
- e) Que hayan solicitado subvención en la misma convocatoria, no habiéndola obtenido por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Séptimo. *Actividades y gastos subvencionables.*

Podrán ser objeto de subvención, siempre que hayan sido realizados en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de octubre de 2026, los gastos originados:

- a) Por la realización de cursos presenciales y jornadas sobre materias relacionadas con el transporte (como tacógrafo digital, eficiencia energética, seguridad vial, mercancías peligrosas, análisis de costes, gestión de calidad, atención al cliente, transporte multimodal y transporte internacional, o sobre otras que resulten de utilidad para la gestión de una empresa de transporte por carretera): los de profesorado o ponentes, material didáctico y fungible, alquiler de instalaciones, equipos y útiles de trabajo, seguros, dirección y coordinación, y difusión y publicidad de la acción formativa.

Los cursos tendrán una duración mínima de 35 horas, siendo programados para un mínimo de 10 alumnos y las jornadas no podrán tener una duración inferior a 5 horas.

- b) Por la edición de libros u otros materiales de finalidad formativa sobre las materias mencionadas en el apartado anterior (material audiovisual, publicaciones digitales en soporte físico, etc.), con la exclusión de folletos y de aquellos otros cuyo contenido consista en su mayor parte en una recopilación de normas: los de elaboración, edición, coordinación y difusión y publicidad de los mismos. A estos efectos se considera libro todo impreso no periódico que contiene 49 páginas o más, excluidas las cubiertas.

En la publicidad y difusión de la acción formativa se hará constar que la misma ha sido subvencionada por la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, absteniéndose de utilizar en alguna otra forma el nombre o los símbolos de ésta.

Octavo. *Cuantía de la subvención.*

1. La subvención cubrirá el 90% de todos los gastos subvencionables, presupuestados y efectivamente realizados, excluido el I.V.A., de los contemplados en el artículo 6, hasta un máximo de 14.000 euros por beneficiario.

2. Las cuantías de ayuda para gastos de profesorado o ponentes, material didáctico y fungible, alquiler de instalaciones, equipos y útiles de trabajo y seguros no superarán los siguientes importes:

Cursos presenciales: 150 euros/hora para las horas teóricas y 360 euros/hora para las horas prácticas, considerándose de carácter práctico, a estos efectos, las que se realicen fuera del aula y requieran la utilización de vehículos u otros equipos o instalaciones especialmente costosos.

Jornadas: 1.100 euros.

Por su parte, para la edición de libros y otros materiales de finalidad formativa: 10.000 euros.

3. La ayuda concedida para atender los gastos de dirección y coordinación y los de difusión y publicidad ascenderá conjuntamente en cada actividad al 15%, como máximo, de la concedida para los restantes conceptos.

A los efectos de lo previsto en este apartado se entenderá por actividad cada curso, jornada o edición realizada por el beneficiario.

4. En los casos en los que la asistencia media en los cursos sea inferior a 7 alumnos, se reducirá proporcionalmente la subvención concedida para la actividad en cuestión. Asimismo, en la realización de cursos y jornadas, también se reducirá proporcionalmente la subvención concedida, si no se imparten todas las horas de formación previstas en la solicitud.

Noveno. *Criterios de valoración de las solicitudes.*

El procedimiento de concesión de las subvenciones se realizará mediante concurrencia competitiva. Dentro de cada uno de los dos grupos indicados en el apartado Séptimo, cada actividad será calificada individualmente con arreglo a los siguientes criterios y baremo:

a) Cursos presenciales:

De formación continua para la conducción de vehículos destinados al transporte por carretera según el Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera y por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre: 25 puntos por curso.

Otros cursos presenciales: 10 puntos por curso.

b) Jornadas: 5 puntos por jornada.

c) Edición de libros u otros materiales de finalidad formativa: 3 puntos por edición.

d) Adecuación del contenido a las necesidades formativas del sector: hasta 10 puntos.

Se concederán 2 puntos por cada una de las siguientes materias que se incluyan en la actividad subvencionada hasta un máximo de 10 puntos: tacógrafo digital, eficiencia energética, seguridad vial, mercancías peligrosas, análisis de costes, gestión de calidad, atención al cliente, transporte multimodal y transporte internacional.

Lo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación a los cursos referidos a formación continua para la conducción de vehículos destinados al transporte por carretera previstos en el Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, contemplados en la letra a) de este apartado.

e) Eficiencia en la utilización de los recursos: hasta 10 puntos.

1 punto por cada 2 por 100 de reducción del presupuesto respecto del importe máximo de subvención establecido en los puntos 2 y 3 del apartado Octavo.

2. Cuando se trate de cursos incluidos en la actividad formativa «Otros cursos presenciales», así como para las jornadas y la edición de libros u otros materiales de finalidad formativa, las segundas o posteriores ediciones de una misma acción se calificarán con cero puntos en este criterio.

3. Para dirimir los posibles empates se atenderá a la fecha de presentación de las solicitudes, teniendo prioridad aquella que se haya presentado antes. No obstante, cuando la solicitud esté incompleta, la fecha determinante será la de la presentación de la documentación que subsane dicha omisión. En caso de persistir el empate, éste se dirimirá por sorteo.

Décimo. *Compatibilidad con otras ayudas y subvenciones.*

1. No se otorgarán subvenciones al amparo de la presente convocatoria para aquellas actividades que hayan percibido algún tipo de ayuda para la misma finalidad del Servicio Regional de Empleo o de otra entidad pública o privada.

Adicionalmente, estas ayudas están sometidas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, por lo que el importe total de las ayudas *de minimis* concedidas por un Estado miembro a un mismo beneficiario no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años.

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar la percepción de cualesquiera otras ayudas que pudieran afectar a la concesión de estas ayudas.

2. En el supuesto de que la acción formativa no sea gratuita para los destinatarios de la misma, la entidad organizadora únicamente podrá percibir de éstos la cantidad correspondiente a los costes no subvencionados.

3. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención de ayudas concurrentes podrá dar lugar a la modificación o al reintegro de la subvención otorgada.

Undécimo. *Plazo y forma de presentación de las solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y se dirigirán a la Dirección General de Transportes y Movilidad.

2. Las solicitudes y la documentación que la acompañe deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid, a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: <https://sede.comunidad.madrid/>.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, operativos en la Comunidad de Madrid, y expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación» o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

La documentación requerida se anexará a la solicitud en el momento de presentación o durante la tramitación del expediente, a través de la opción «Aportación de

Documentos».

Las notificaciones que la Administración de la Comunidad de Madrid haya de practicar en el procedimiento se realizarán a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, disponible en el portal de Administración Electrónica de www.comunidad.madrid, para lo que es necesario que los interesados se hayan dado de alta en el mencionado sistema, entendiéndose rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Duodécimo. *Documentación.*

1. Las solicitudes se realizarán conforme al modelo establecido en esta convocatoria, que estará disponible a través de Internet en la dirección www.comunidad.madrid y se acompañarán de la siguiente documentación:

- a) Estatutos de la entidad solicitante, en los que conste su depósito en la oficina pública correspondiente.
- b) La documentación referida al NIF del solicitante, así como del representante, será consultada mediante procedimientos electrónicos por la Comunidad de Madrid, salvo oposición expresa realizada en la solicitud.
- c) Justificación de poseer establecimiento en la Comunidad de Madrid, mediante las correspondientes escrituras de propiedad, contrato de alquiler en vigor o de cesión de uso de las instalaciones de que se trate.
- d) Justificación de contar con el personal necesario para el desarrollo de su actividad, mediante la presentación de la relación del personal contratado y la documentación que acredite la relación laboral con la entidad solicitante, tales como: contratos de trabajo, nóminas o recibos de liquidación de las cotizaciones a la Seguridad Social.

Asimismo, en el caso de que la entidad solicitante contrate la realización de los servicios administrativos y/o jurídicos con otras empresas o profesionales autónomos o exista una cesión de personal de una entidad cedente a otra cesionaria pertenecientes a la misma federación o confederación profesional, deberán presentar los correspondientes contratos o las facturas emitidas por la ejecución de los mismos en los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud o certificado del presidente o secretario general de la federación o confederación en el que se justifique esta circunstancia.

- e) Documento justificativo del poder de representación para actuar en nombre de la entidad solicitante.
- f) Documento bancario que recoja la identificación completa de la cuenta en la que habrá de efectuarse, en su caso, el ingreso de la subvención, y que acredite que el titular de la misma es el solicitante.
- g) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- h) Certificados acreditativos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, relativos al beneficiario, salvo que la Dirección General de Transportes y Movilidad pueda recabar directamente dicha información, al no constar en el procedimiento la oposición expresa del solicitante, conforme a lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- i) Declaración responsable de no revocación de ninguna de las subvenciones contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.
- j) Declaración responsable de no haber percibido ninguna otra ayuda para la misma actividad o, en caso contrario, información sobre las mismas.
- k) Declaración responsable de que las ayudas percibidas en concepto *de minimis* no superan el importe máximo de 300.000 euros en un período de tres años consecutivos, en los términos establecidos por el Reglamento (UE) 2831/2023 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.
- l) Ficha explicativa de cada una de las actividades para las que se solicita la subvención, en la que se especifique su carácter y contenido.
Si la actividad consiste en la realización de cursos o jornadas, se detallará el programa de materias, los recursos didácticos que se utilizarán, la duración y el número previsto de asistentes. En el caso de cursos presenciales se especificará también el número de horas teóricas y prácticas que se van a impartir.
- m) Presupuesto de gastos detallado.
- n) Si en la realización de alguna de las actividades se van a utilizar servicios de terceros, en todo o en parte, y el importe del gasto subvencionable de esa actividad es igual o superior a 15.000 euros, se aportarán tres ofertas de diferentes proveedores. Además, si la elección no recae sobre la propuesta económica más ventajosa, se deberá justificar expresamente en una memoria.
- o) Si en la realización de alguna de las actividades se van a utilizar servicios de terceros, deberán suscribir declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. (Anexo II)
- p) Si en la realización de alguna de las actividades se van a utilizar servicios de terceros, éstos deberán presentar los certificados acreditativos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que la Dirección General de Transportes y Movilidad pueda recabar directamente dicha información al no constar en el procedimiento la oposición expresa del tercero, según modelo que deberá suscribirse al efecto. (Anexo I)

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no se requerirá a los solicitantes datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las

plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si la Comunidad de Madrid no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.

2. De conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y los apartados 4 y 5 del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días. A estos efectos, el requerimiento se realizará a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, disponible en el portal de internet, con la indicación de los requisitos incumplidos. Transcurrido el plazo de subsanación sin que así lo hiciera, se considerará que el solicitante desiste de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimotercero. *Tramitación.*

1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General de Transportes y Movilidad, que comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la subvención.

2. La valoración de las solicitudes se efectuará por una Comisión Técnica de Evaluación que actuará como órgano colegiado y estará integrada por:

- a) La titular de la Subdirección General de Transportes y Movilidad, o persona en quien delegue.
- b) La titular del Área de Movilidad, o persona en quien delegue.
- c) El titular de la Unidad Técnica de Formación y Asuntos Económicos, o persona en quien delegue.
- d) La titular del Área de Gestión del Transporte, o persona en quien delegue.

3. Tras realizarse la valoración de las solicitudes presentadas y una vez establecido el orden de prelación de las mismas, la comisión técnica realizará un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, que se notificará a los interesados, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, para que en un plazo de 10 días puedan presentar las alegaciones, según artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y artículo 24.4 de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre.

Decimocuarto. *Resolución y recursos.*

1. La resolución del procedimiento corresponderá al titular de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan producir.

La resolución además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

La notificación se realizará a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid y se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. El plazo máximo de resolución y notificación será de tres meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse desestimada por silencio administrativo la solicitud, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Contra la resolución de denegación de la solicitud, expresa o presunta, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Vivienda, Transportes e Infraestructuras en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

4. La renuncia a la subvención por alguno de los beneficiarios o la no justificación en plazo de la documentación que se señala en el apartado Decimosexto supondrá, sin necesidad de proceder a una nueva convocatoria, la concesión al solicitante o solicitantes siguientes en orden a la puntuación obtenida, siempre y cuando la liberación de crédito sea suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas por insuficiencia de crédito.

Decimoquinto. *Anticipos a cuenta.*

1. Para facilitar la realización de la actividad podrán concederse anticipos a cuenta de hasta el 80% del importe de la subvención otorgada.

A estos efectos, una vez aprobada la ayuda, los beneficiarios que deseen el anticipo de la misma efectuarán solicitud en tal sentido que acompañarán, mediante original o copia compulsada, del justificante del depósito de aval solidario a favor de la Comunidad de Madrid, otorgado en la forma y condiciones reglamentarias por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España, que cubra la totalidad del importe de los anticipos a cuenta, más los intereses de demora que, en su caso, puedan devengarse hasta la

justificación completa y definitiva del cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento de la subvención.

Dicho aval deberá ajustarse al modelo especificado en anexo de la Orden de 10 de noviembre de 2006, de la Consejería de Hacienda (B.O.C.M. número 276, de 20 de noviembre de 2006), y habrá de ser depositado en la Tesorería de la Comunidad de Madrid.

2. La solicitud de anticipo se resolverá una vez examinada la idoneidad de la documentación aportada y comprobación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por parte del solicitante.

Decimosexto. *Justificación y liquidación de las subvenciones.*

1. La justificación de la subvención concedida se hará hasta el día 7 de noviembre de 2026, salvo que la resolución de otorgamiento fije otro plazo, en la modalidad de cuenta justificativa, debiendo incluir los siguientes documentos:

a) Cursos presenciales y jornadas:

Relación de asistentes a cada una de las sesiones celebradas, en la que conste la firma o control de acceso biométrico de los mismos, las fechas y las horas de inicio y finalización de cada una de las jornadas de impartición.

Un juego completo del material didáctico entregado.

Justificantes de entrega de material.

b) Libros u otro material formativo:

Un ejemplar del material editado.

2. En todos los casos se presentará, además:

- a) Declaración de las actividades realizadas y su coste, conforme al modelo publicado con la presente convocatoria (Anexo III).
- b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente relativos a los gastos de realización de las actividades (nóminas de personal, TCs, encargos y contratos), así como la documentación acreditativa de su pago. En el caso de que el pago no se haya efectuado todavía, se podrá presentar el justificante de pago correspondiente hasta el 15 de noviembre.
- c) Declaración sobre la procedencia e importe de otros recursos que hayan complementado la financiación de las actividades.
- d) Declaración del carácter gratuito de las actividades o del precio a percibir de los destinatarios de las mismas.
- e) En caso de haber remanentes no aplicados, carta de pago reintegrando los mismos, así como los intereses derivados de ellos.

3. Una vez examinados los justificantes aportados y tras comprobar la situación del beneficiario y del tercero con el que se concierte la ejecución de la actividad subvencionada en relación con sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, se efectuará la liquidación de la subvención y el abono, en su caso, de las cantidades que resten por percibir.

Decimoséptimo. *Control y seguimiento.*

1. La Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y otros órganos competentes podrán realizar cuantas comprobaciones estimen oportunas, y recabar información del beneficiario para verificar la adecuada aplicación de la ayuda.

2. El beneficiario y los terceros relacionados con el objeto de la ayuda quedarán obligados a facilitar el ejercicio de las funciones de control, y en particular las derivadas de lo dispuesto en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Decimoctavo. *Reintegro.*

1. De acuerdo con la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, en los casos siguientes:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control.
- f) Percibir cualquier tipo de ayuda para la misma finalidad del Servicio Regional de Empleo o de otra entidad pública o privada.
- g) Todas las establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que resulten de aplicación.

2. En el supuesto de que la subvención otorgada supere el coste de la actividad desarrollada, ya sea aisladamente o en concurrencia con los importes percibidos de los destinatarios de dicha actividad, se habrá de reintegrar el exceso obtenido sobre dicho coste, así como el interés de demora correspondiente.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el beneficiario estará sometido al régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y en los artículos 52 a 59, 65, 67, 68 y 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

General de Subvenciones.

Decimonoveno. *Infracciones y sanciones.*

En materia de infracciones y sanciones será de aplicación el régimen sancionador previsto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta las especificaciones reguladas por la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Vigésimo. *Tratamiento de datos de carácter personal.*

1. Los datos personales recogidos en el presente procedimiento para la concesión de subvenciones para la realización de actividades formativas en el sector del transporte público por carretera serán, tratados por la Dirección General de Transportes y Movilidad con la finalidad de la gestión de las ayudas.

2. Dicho órgano será el responsable del tratamiento, ante el cual se podrán ejercer, entre otros, los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Vigesimoprimer. *Publicidad.*

De conformidad con el artículo 8.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y con el artículo 25 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, se hará público en el portal institucional, entre otros datos, la relación de beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas en la presente convocatoria. En consecuencia, la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y de su publicación.

Vigesimosegundo. *Recursos.*

Contra la presente orden se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente orden en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el citado Boletín Oficial.

Vigesimotercero. *Habilitación.*

Se faculta al Director General de Transportes y Movilidad para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en esta orden.

Vigesimocuarto. Eficacia.

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en forma de extracto. El texto íntegro se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

EL CONSEJERO DE VIVIENDA, TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS

P.D. (Orden 27.12.2023, BOCM 02.01.2024)

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

Firmado digitalmente por: LUIS MIGUEL TORRES HERNÁNDEZ
Fecha: 2026.07.23 12:46